

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

INFORMA:



A los habitantes del municipio de Girón (Santander), que mediante providencia de ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) se admitió la demanda de **NULIDAD** con radicado 680013333008-2017-00107-00 interpuesta por **RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ** contra el **MUNICIPIO DE GIRON-CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON**, cuyos hechos y pretensiones son:

- **HECHOS**

III. ANTECEDENTES

1. El Concejo Municipal del Municipio de Girón ubicado en el departamento de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, profirió el acuerdo No. 016 del 30 de septiembre de 2016, "Por el cual se fijan los valores de las tarifas, servicios y tasas que presta la secretaria de tránsito y transporte y la secretaria de hacienda operados por la Sociedad de Economía Mixta "MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S."
2. El artículo 2, del Acuerdo 017 del 30 de septiembre de 2016, señala que: "**El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Girón, se basa en los principios de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad**" (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

3. El Artículo Segundo, literal I. TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS, del Acuerdo 016 de 30 de septiembre de 2016, en desconocimiento de los principios tributarios especialmente de los principios de equidad, progresividad, y legalidad consagrados en el Acuerdo 017 del 30 de septiembre de 2016, en su artículo 2 transcrito en el antecedente anterior, señalan:

"I. TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS.

Hecho generador. En la tasa por derecho Anual de Placa lo constituirá el servicio que presta la autoridad de Tránsito del municipio por administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

Sujetos pasivos. En la tasa por derecho Anual de Placa la constituirá, los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, cualquiera que fuere su cilindraje.

Tarifas: Las tarifas establecidas para la tasa por concepto derecho de porte de placa serán las siguientes:

Vehículos particulares y públicos	\$39.500
Motocicletas, Motocarros, cuatrimotos y similares	\$21.100"

4. La presente acción de nulidad contra el ítem I. TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS, del Acuerdo 016 del 30 de septiembre de 2016, "por medio del cual se fijan los valores de las tarifas, servicios y tasas que presta la secretaria de tránsito y transporte y la secretaria de hacienda operados por la sociedad de economía mixta MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S.", se interpone teniendo en cuenta que el aparte del objeto de la presente acción de nulidad es violatorio de los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, progresividad y gradualidad del cobro de la tasa anual derecho porte de placa, todas vez que dicho cobro en el aparte subrayado de la norma trascrita en el antecedente anterior, en donde se extralimita a las facultades legales que tienen las administraciones municipales en desconocimiento de la ley nacional, al violar el artículo 107 de la ley 633 de 2000, el artículo 131 y 132 de la ordenanza 077 de 2014, ya que no está sujeto a una ley.
5. El Municipio de Girón-Santander, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, bajo acuerdo expedido por el Concejo Municipal durante los últimos años, viene cobrando la "TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS", el cual se encuentra fuera de la ley, este impuesto se cancela con el pago del impuesto Departamental Vehicular, por lo tanto al municipio de GIRON-Santander, le corresponde un veinte por ciento (20%) de la participación del pago de todos los contribuyentes en el Impuesto de Vehículos Automotores, como lo determina el artículo 90 del Acuerdo Municipal 017 del 30 de septiembre de 2.016, violando así



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

1. PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE GIRON EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 90. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Santander, los demás Departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el Artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Girón, el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Girón.



6. EL MUNICIPIO DE GIRON-SANTANDER- a través de LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, cobra dicha tasa "TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS", por el servicio que presta la autoridad de transito del municipio por la administración de la "**CARPETA DEL VEHICULO**" los servicios y medidas de seguridad vial que implanta. Este HECHO GENERADOR esta fuera de todo contexto legal, no tiene un respaldo de una ley que determina que la secretaria de transito por administrar las carpetas de los vehículos, debe cobrar anualmente una supuesta tasa, es algo que es ilógico, el cual le cobra a cada propietario de vehículos y motos, teniendo en cuenta las siguientes características; si es VEHICULO, Particular y Publico la suma de Treinta y nueve mil quinientos pesos mcte (\$39.500), si es Motocicleta, motocarros, cuatrimotos y similares, la suma de veintiún mil cien pesos mcte (\$21.100), es no es lógico que dicha entidad cobre anualmente una tasa por administrar, ¿cual carpeta vehicular?.

En Colombia está prohibido la doble tributación como en este caso se aplicaría, donde se disfraza una TASA MUNICIPAL, cobrado por la Secretaria de Transito de Girón, por la "TASA ANULA DERECHO PORTE DE PLACAS", el cual ya está siendo cobrado por la Gobernación de Santander en el IMPUESTO DEPARTAMENTAL VEHICULAR, que de lo recaudado le corresponde al municipio de GIRON un veinte por ciento (20%) del valor total a pagar por el impuesto, como lo reza el artículo 132 de la Ordenanza No 077 de 2014 (vigente),

ARTICULO 132.- DISTRIBUCION DEL RECAUDO. *Las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre Vehículo Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento haya celebrado el convenio de recaudo, así mismo discriminará y distribuirá el recaudo así: el 80% corresponde al Departamento de Santander y el 20% corresponde a los Municipios a que corresponda la dirección informada por el contribuyente en la declaración. (la negrilla es nuestra)*

7. A continuación, se exponen los argumentos de derecho con fundamento en los cuales el CONCEJO DE GIRON, no tiene facultades para crear impuestos, en ninguna determinación, ya que la TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS, que cobra anualmente el Municipio esta fuera de la ley, y que los propietarios de todos los vehículos matriculados en el Municipio de Girón, no se encuentran obligados a pagar dicho impuesto y se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Primero: El impuesto vehicular se cancela directamente a la Gobernación de Santander, quien es el Sujeto Activo del tributo.

Segundo: El artículo 125 de la ordenanza 077 de 2014, regula el Hecho Generador del impuesto vehicular en los siguientes términos.



Artículo 125.-HECHO GENERADOR, *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.*

Tercero: El artículo 131 de la Ordenanza 077 de 2014, determina quienes son los beneficiarios de las rentas que genera el Impuesto Vehicular, así:

Artículo 131. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS. *Son beneficiarios de las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos intereses, sanciones, lo departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado, con una participación del 80%, y los municipios a los que corresponda dirección informada en la declaración por parte del sujeto pasivo, con una participación del 20%. (he resaltado).*

Al realizar una comparación con otros acuerdos, resoluciones expedidos por diferentes secretarías y direcciones de tránsito de varios municipios de Colombia se encuentra que efectivamente no se cobra la **Tasa Anual Derecho de Porte de Placas**, ya que esa tasa es una carga tributaria disfrazada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón Santander. Dentro de la presente acción de nulidad se realizará la correspondiente comparación frente a otros acuerdos y resoluciones municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

• PRETENSIONES

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al Honorable Juez Administrativo del Circuito declarar la nulidad del literal I, TASA ANUAL DERECHO PORTE DE PLACAS del artículo segundo del Acuerdo No. 016 de 2016, por medio del cual el MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER cobra los valores de las tarifas, servicios y tasas que presta la secretaria de tránsito y transporte y la secretaria de hacienda operados por la sociedad de economía mixta "MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON SAS".

Se expide en Bucaramanga el diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 171 numeral 5º del C.P.A.C.A



CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria